



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00603-00](#)  
**Clase de proceso** : Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte.  
**Solicitante** : José Abel Sánchez.  
**Absolvente** : Javier Augusto Sánchez Saavedra.

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extraprocésal promovida por José Abel Sánchez, requiriendo como absolvente a Javier Augusto Sánchez Saavedra, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causal de inadmisión la siguiente:

1. Aclare en el escrito genitor si actúa a nombre propio o a través de apoderado. Teniendo en cuenta que allegó documental confiriendo poder al abogado, pero el libelo introductor está suscrito por el demandante. (*Núm. 3 art. 82 en concordancia con el Núm. 1 y 5 art. 90 del C.G.P.*).
2. De acuerdo con lo dispuesto por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen al absolvente. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez